

G - H

GENERA NON PEREUNT. Los géneros no perecen: expresión con la que se quiere indicar que en las obligaciones en que el objeto de la prestación es una cosa genérica, en razón de que no puede concebirse que todas las cosas de un género determinado desaparezcan, el deudor no podrá liberarse del cumplimiento de la deuda por pérdida de la cosa, pues puede cumplir con otra del mismo género.

GENERI PER SPECIEM DEROGATUR. El género se deroga por la especie.

GENERUS PROXIMUM. Género próximo.

GRASSATOR. Bandido, ladrón a mano armada.

HABEAS CORPUS. Que tengamos el cuerpo derecho de todo detenido a comparecer ante un juez, en el marco de un proceso constitucional, ya que por vía de acción recurso o excepción, el que deberá resolver sobre la legalidad de su detención.

HABEAS DATA. Que tengamos los datos; derecho de toda persona, en el marco de un proceso constitucional, a tomar conocimiento personal de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

HEREDITAS IACENS. Herencia yacente. Dicese de la herencia mientras se encuentra sin titular en razón de que el heredero

Heres cum re - Hypotheca

voluntario llamado a la sucesión aún no la ha aceptado. La doctrina romana ha sido oscilante en su consideración, estimándose sucesivamente como una *res nullius*, como un patrimonio que conserva por titular al fallecido dueño representado, y por último, como una especial persona jurídica, solución que prevalece en la época justinianea.

HERES CUM RE. Dicese del heredero civil que, en el caso de conflicto entre la herencia civil y la *bonorum possessio*, tiene preferencia sobre el poseedor de bienes puesto en posesión por el pretor en virtud de una *bonorum possessio sine re*.

HERES NECESSARIUS. Heredero necesario, esto es, heredero que en razón de la dependencia en que se hallaba con respecto al *de cuius* adquiriría automáticamente la herencia desde el momento de la delación, sin que para ello contara su voluntad. Particularmente lo es el esclavo instituido heredero por el testador, que le manumite.

HERES SINE RE. Dicese del heredero civil que, en el supuesto de conflicto entre la herencia civil y la *bonorum possessio*, prevalece la situación jurídica del *bonorum posesor*, que venía poseyendo.

HIC ET NUNC. Aquí y ahora; en seguida, ahora mismo.

HOC SENSU. Este sentido.

HYPOTHECA. Hipoteca; término de origen griego empleado por los juriconsultos desde el s. II d. C. para designar una variedad del *pignus*, consistente en el derecho real sobre cosa ajena, de garantía, accesorio de un crédito personal y en virtud del cual queda gravada una cosa, sin que se precise el traspaso de su posesión al acreedor, lo cual no ocurrirá hasta que la deuda garantizada haya quedado insatisfecha, momento en el cual tendrá posibilidades de ejercitar el *ius possedendi* y el *ius distrahendi*. Este derecho de hipoteca en las legislaciones modernas se presenta como institución bien diferenciada de la prenda.